

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación para la inscripción, modificación y cancelación en el Registro de las mismas.

El Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, exige que los operadores de las empresas alimentarias notifiquen a la autoridad competente apropiada las empresas que estén bajo su control en las que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos con el fin de proceder a su registro.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán supeditado a un régimen de autorización, salvo que venga justificado por una razón imperiosa de interés general, sea proporcionada a la finalidad que se persigue y no imponga el cumplimiento de requisitos discriminatorios.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan el procedimiento de declaración responsable, por el que el interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y el de comunicación, mediante el que se comunican los datos de identificación y otros necesarios para el ejercicio de la actividad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 25.1, establece que la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o

productos, será establecida reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la misma y en la Ley General de Salud Pública.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en el artículo 29.2, dispone que las Administraciones sanitarias podrán establecer la obligación de declaración responsable o de comunicación para la inscripción en el Registro para aquellas instalaciones, establecimientos, servicios e industrias que desarrollen actividades que puedan afectar a la salud, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Por otra parte, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, en su artículo 24.1, establece que las Administraciones Públicas crearán o mantendrán los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria. La solicitud de inscripción en los registros no comportará actuaciones adicionales por parte de los interesados, salvo las derivadas de la actualización de la información declarada y la solicitud de cancelación de inscripción al causar baja.

El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, recoge en su artículo 2.1 las empresas y establecimientos alimentarios sujetos a inscripción en dicho registro general. El artículo 2.2, en la redacción dada tras la modificación operada por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, excluye de la obligación de inscripción en el Registro, a los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del citado Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. En el segundo párrafo del artículo 2.2, por su parte, establece que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 15 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, regula, de un modo general, todas las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, incluyendo, entre ellas, el control de la calidad, higiene y, en definitiva, la seguridad de los productos alimenticios, actuaciones para las que resulta primordial la inscripción en un registro.

Actualmente, en la Comunidad de Madrid únicamente está habilitado el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados, regulado en la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid. La misma quedará derogada con la entrada en vigor del nuevo decreto.

Partiendo de estas premisas, la norma tiene por finalidad acometer el mandato establecido a las comunidades autónomas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, con un doble objeto: por una parte, regular el procedimiento de la comunicación para la inscripción, modificación y cancelación en el Registro de las empresas y establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios situados en la Comunidad de Madrid y, por otra, regular el registro autonómico en el que se inscribirán las mismas con el fin de facilitar su control en aras de garantizar el derecho a la protección de la salud.

Asimismo, otro objetivo es la supresión y reducción de trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, creando un entorno más favorable y transparente para la persona titular de la empresa alimentaria, clarificando y unificando los procedimientos a realizar. Así, la presentación de la comunicación para la inscripción en el Registro no será habilitante para el inicio de la actividad, sin perjuicio de la responsabilidad de los operadores de cumplir, en todo momento, con la normativa vigente de aplicación y de los controles posteriores que pueda efectuar la administración sanitaria para garantizar la protección de la salud en el ámbito de la seguridad alimentaria. Además de ser procedimiento no sometido

a tasa u otro tipo de tributo, sin coste para las empresas. Todo lo cual va a redundar en facilitar la instalación en la Comunidad de Madrid de empresas y establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios, fomentando la competencia y garantizando la seguridad jurídica para promover el crecimiento económico en la región.

El decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La presente norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que con ella se ejecuta el mandato establecido a las comunidades autónomas en el artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, creando así el registro autonómico en el que se inscribirán las empresas alimentarias de comercio al por menor que operan en la Comunidad de Madrid y estableciendo el procedimiento de la comunicación para la inscripción, modificación y cancelación en el Registro de las mismas. Todo ello va a posibilitar el llevar a cabo una programación de los controles oficiales, con la finalidad de atender al interés general de proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras, siendo la aprobación de este decreto el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su consecución.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, tener un censo de empresas y comercios minoristas de productos alimenticios en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, su adopción garantiza el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, encontrándose sus objetivos claramente definidos, unificándose el marco jurídico de aplicación a las empresas de comercio minorista de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, creando así un entorno más favorable y transparente en este sector.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma racionaliza la gestión de los recursos públicos al suponer la eliminación de varias de las cargas administrativas existentes sin imponer más cargas administrativas nuevas que las estrictamente necesarias para la correcta aplicación de la norma.

Este decreto se dicta al amparo del artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por el que se atribuye a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad e higiene.

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, del Consejo de Consumo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y de la Abogacía General.

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este decreto es crear el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid (en adelante, Registro), con la finalidad de proteger la salud pública y los intereses de los consumidores, facilitando el control oficial de las empresas y establecimientos alimentarios sometidos a inscripción.

También comprende la regulación de la comunicación para la inscripción en el Registro, así como su modificación y cancelación.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones contempladas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, así como, en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Se inscribirán en el Registro cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en el caso de que éstas no tengan establecimientos, las propias empresas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios con ubicación fija en la Comunidad de Madrid. Se incluyen los locales de venta, los almacenes de apoyo, las instalaciones en las que, con carácter principal, se realicen operaciones de venta al consumidor final y el suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada.
- b) Los establecimientos de restauración de productos alimenticios, con ubicación fija, ya sean de restauración comercial o de colectividades, tales como centros educativos, sanitarios, de servicios sociales o estaciones e intercambiadores de transporte.
- c) Las empresas alimentarias con razón social en la Comunidad de Madrid, que realicen actividades de comercio al por menor de productos alimenticios y que no dispongan de establecimiento con ubicación fija en el territorio de la Comunidad de Madrid, tales como empresas propietarias de máquina expendedoras de productos alimenticios, aquellas que efectúen la venta en mercadillos, festejos populares, en puestos aislados, en vehículos itinerantes, etc.

Artículo 4. *Exclusiones del ámbito de aplicación.*

Quedan excluidas del ámbito de aplicación:

- a) Las empresas que desempeñen su actividad únicamente en la producción primaria y operaciones conexas, conforme lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- b) Las empresas y establecimientos sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en adelante RGSEAA.
- c) Los establecimientos que suministren alimentos de producción propia y productos de origen animal, a otro establecimiento de comercio al por menor de distinta titularidad, cuando este suministro no pueda considerarse marginal, localizado y restringido conforme a lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. Dichos establecimientos deberán inscribirse en el RGSEAA.

d) Las operaciones de manipulación, preparación, almacenamiento y suministro ocasional de productos alimenticios por particulares, en acontecimientos puntuales como celebraciones religiosas, escolares y benéficas, entre otros.

CAPÍTULO II

Del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid

Artículo 5. Adscripción y naturaleza.

1. El Registro quedará adscrito a la dirección general con competencias en materia de salud pública, tendrá carácter único en la Comunidad de Madrid.
2. El Registro tendrá carácter público e informativo y se constituirá como base de datos informatizada.
3. La inscripción en el Registro no excluye la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

Artículo 6. Estructura.

El Registro se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección de establecimientos minoristas de alimentación: se inscribirán cada uno de los establecimientos de las empresas con ubicación fija en los que se lleve a cabo la manipulación, preparación para venta, elaboración o transformación de productos alimenticios y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final, *in situ* o a distancia. En los establecimientos podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria y, en cualquier caso, serán actividades minoritarias y marginales con respecto a las registradas del establecimiento.
- b) Sección de establecimientos minoristas de restauración: se inscribirán cada uno de los establecimientos de las empresas con ubicación fija en los que se elaboren y sirvan comidas preparadas para su consumo *in situ* o para llevar. Se incluirán en esta sección

los establecimientos en los que se sirven bebidas, así como productos alimenticios tanto envasados como enlatados que no necesitan frío ni manipulaciones más allá de la apertura del envase con o sin calentamiento.

c) Sección de empresas minoristas sin ubicación fija: se inscribirán aquellas empresas alimentarias con razón social en la Comunidad de Madrid, que realicen actividades de comercio al por menor de productos alimenticios y que no dispongan de establecimiento con ubicación fija en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

d) Sección suministro directo desde vivienda privada: se inscribirán locales utilizados principalmente como vivienda privada, en los que se preparen productos alimenticios. Estos locales deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y adicionalmente lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

Artículo 7. *Contenido.*

1. La inscripción en el Registro conlleva la asignación de un número único al que se asociarán las secciones que sean pertinentes según las actividades desarrolladas.

2. Serán objeto de asiento en el Registro:

a) El inicio de actividad de las empresas y establecimientos relacionados en el artículo 2.1, a cuyo efecto se practicará la correspondiente inscripción. Cada asiento de inscripción deberá contener los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa, el número de identificación fiscal o número de identificación de extranjero, domicilio social, el objeto de todas sus actividades, y el domicilio del establecimiento con ubicación fija, en su caso.

b) La modificación de cualquiera de los datos necesarios para la inscripción de las empresas y establecimientos alimentarios contemplados en el apartado anterior.

c) El cese definitivo de la actividad de las empresas y establecimientos alimentarios, que dará lugar a la cancelación de la inscripción.

3. La inscripción de las empresas y establecimientos a que hace referencia el apartado 1.a) de este artículo, se practicará a instancia de los operadores de empresa alimentaria, mediante la presentación de la comunicación para la inscripción en el Registro. La misma se tramitará conforme al procedimiento establecido en el capítulo III.

4. Los operadores de empresa alimentaria deberán comunicar a la autoridad competente las circunstancias a que hacen referencia los apartados 2.b) y 2.c) de este artículo. Dicha comunicación se tramitará conforme al procedimiento establecido en el capítulo III. Recibida la comunicación, la inscripción será objeto de modificación o cancelación registral, según los casos.

5. No obstante, la modificación o cancelación registral podrá practicarse de oficio, cuando se constate la inexactitud de los datos de la inscripción, o la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2.b) y 2.c) de este artículo.

En todo caso, cualquier modificación o cancelación que se practique de oficio, se notificará a los interesados o, en su caso, a sus representantes, que podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

De los procedimientos de comunicación para la inscripción en el Registro, comunicación de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la comunicación o cese definitivo de la actividad

Artículo 8. Régimen jurídico de los procedimientos.

Los procedimientos de la comunicación para la inscripción en el Registro, así como los de comunicación de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la comunicación o cese definitivo de la actividad, se registrarán, además, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *Procedimiento de las comunicaciones para la inscripción, modificación y cancelación registral.*

1. Los operadores de las empresas y establecimientos alimentarios previstos en el artículo 2.1, estarán obligados a presentar la comunicación para la inscripción en el Registro a la dirección general con competencias en materia de salud pública de la Comunidad de Madrid.

Excepcionalmente, cuando se trate de establecimientos o empresas que sirven productos alimenticios *in situ* a colectividades, como centros educativos, sanitarios, de servicios sociales o estaciones e intercambiadores de transporte, la comunicación la realizará la persona titular de dichos establecimientos, sin perjuicio de que la actividad sea realizada por una empresa externa.

2. La comunicación para la inscripción en el Registro deberá contener la siguiente información obligatoria:

1.º Nombre o razón social.

2.º Domicilio social.

3.º Correo electrónico.

4.º Teléfono de contacto.

5.º Objeto de todas sus actividades.

6.º En el caso de empresas que cuenten con establecimiento con ubicación fija, el domicilio del mismo.

3. El operador de la empresa alimentaria deberá comunicar a la dirección general competente en materia de salud pública la modificación de cualquiera de los datos de la información obligatoria contenidos en la comunicación, así como el cese definitivo de actividad económica de los establecimientos, en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que se produzcan.

Artículo 10. *Forma y lugar de presentación de las comunicaciones.*

1. El operador de la empresa alimentaria presentará la comunicación indicada en el artículo 9 en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la actividad, en el modelo normalizado que se recoge en el anexo y que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del documento acreditativo del número de identificación fiscal o número de identificación de extranjero del operador de la empresa o titular de las instalaciones, según corresponda. No obstante, se informa que la Comunidad de Madrid consultará los datos del mismo por medios electrónicos, por lo que solo será necesario aportar copia en caso de que el solicitante se oponga de forma expresa a la consulta del mismo, indicándolo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud.

b) En las comunicaciones de cambio de titularidad, se adjuntará copia simple del documento público o privado que justifique el cambio de titularidad firmado por ambas partes o bien escrito del anterior titular, de cesión del número de anotación del establecimiento.

2. Las comunicaciones se presentarán telemáticamente en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid, así como en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Alternativamente, y únicamente para las personas físicas que en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no estén obligadas a relacionarse con las administraciones públicas a través de medios electrónicos, se podrá presentar presencialmente en los registros de la consejería competente en materia de sanidad, y en los demás lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Artículo 11. Incumplimiento de lo manifestado o declarado.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación en los supuestos

determinados, dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO IV

Potestad sancionadora

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Los incumplimientos tendrán la consideración de infracción leve en los términos establecidos en la Ley 12/2001, de 21 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y demás normas de aplicación.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

1. Las empresas ya inscritas en el Registro de Establecimientos de Comercio al por Menor de Carne Fresca y sus Derivados en la Comunidad de Madrid, se inscribirán de oficio en el Registro.
2. Para el resto de empresas y establecimientos sujetos a inscripción en el Registro, se establece un período transitorio de un año desde la entrada en vigor para solicitar la inscripción en el mismo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 1531/2005 de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de sanidad para dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para la aplicación de este decreto.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

ANEXO

Comunicación de inscripción, modificación y cese en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid

1. DATOS DE LA RAZÓN SOCIAL

Datos de la persona o entidad interesada

NIF / NIE		Razón Social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Email		Teléfono 1	
dirección		municipio	
Código postal		provincia	

Datos de la persona o entidad representante

NIF / NIE		Razón Social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Email		Teléfono 1	
En calidad de			

2. TIPO DE SOLICITUD

<input type="radio"/>	INSCRIPCIÓN INICIAL	<input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTO DE VENTA <input type="checkbox"/> OBRADOR (DEPENDE DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA) <input type="checkbox"/> SUCURSAL
<input type="radio"/>	ACTIVIDAD EXISTENTE	<input type="checkbox"/> ALMACEN <input type="checkbox"/> VIVIENDA PRIVADA DONDE SE ELABORAN ALIMENTOS PARA SU POSTERIOR VENTA

○	MODIFICACIONES SOBRE REGISTRO EXISTENTE		Número de registro del establecimiento		
	<input type="checkbox"/>	Cambio de titularidad	NIF/NIE del anterior titular:		
	<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio del establecimiento de venta	Anterior domicilio		
	<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio del obrador	Anterior domicilio		
	<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio de la sucursal	Anterior domicilio		
	<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio del almacén	Anterior domicilio		
	<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio social	Anterior domicilio		
	<input type="checkbox"/>	Ampliación de alguna actividad	marque en el punto 3 las actividades que solicita ampliar		
	<input type="checkbox"/>	Baja de alguna actividad	marque en el punto 3 las actividades que solicita dar de baja		

○	CESE DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO Y BAJA DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL		Número de registro del establecimiento	
	<input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTO DE VENTA <input type="checkbox"/> OBRADOR (DEPENDE DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA) <input type="checkbox"/> SUCURSAL <input type="checkbox"/> ALMACEN <input type="checkbox"/> VIVIENDA PRIVADA DONDE SE ELABORAN ALIMENTOS PARA SU POSTERIOR VENTA			

3. TIPO DE ACTIVIDAD

(marque a continuación todas las actividades que realice y que quiera registrar, o que quiera dar de baja)

<input type="radio"/> A.SECCIÓN ESTABLECIMIENTOS FIJOS MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN (TIENDAS EN LAS QUE SE VENDE DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR FINAL)	
Sectores y tipo de actividad que desarrolla: Marque la actividad o actividades que realiza	
<input type="checkbox"/> Carne y derivados <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Pescados, crustáceos, mariscos, moluscos y deriv. <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Pan, pasteles, bollos y cereales. <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Frutas, verduras, hortalizas y legumbres. <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Leches, quesos, yogurt y otros productos lácteos <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Huevos y derivados <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Aceites y grasas comestibles <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Comidas preparadas <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Café, té y otras especies vegetales para infusiones <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Helados <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Golosinas, caramelos <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Miel, azúcar y otros edulcorantes naturales <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Aguas de bebida envasadas <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente)	<input type="checkbox"/> Bebidas no alcohólicas <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Bebidas alcohólicas <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Aditivos y aromas de uso alimentario <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Productos de herbodietética y parafarmacia: <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)	<input type="checkbox"/> Sal, condimentos y especias <input type="checkbox"/> Sin elaboración (venta exclusivamente) <input type="checkbox"/> Con elaboración y venta (obrador)
<input type="checkbox"/> Otras actividades no incluidas entre las anteriores: Si su actividad no está descrita en ninguno de los puntos anteriores, puede indicarla a continuación, con una breve memoria descriptiva:	
<input type="radio"/> B.SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS DE RESTAURACIÓN DE	

ALIMENTOS

- Restauración comercial sin elaboración (solo oferta bebidas y/o alimentos envasados y a temperatura ambiente, por ejemplo, bares de copas, discotecas, ...)
- Restauración comercial con elaboración (por ejemplo, bares, cafeterías, restaurantes,...)
- Restauración a colectividades:
 - Colegios
 - Residencias
 - Escuelas infantiles
 - Comedores de empresa
 - Cocinas hospitalarias
- Otros(especificar).....

C. SECCIÓN DE EMPRESAS MINORISTAS CON ESTABLECIMIENTOS AMBULANTES, PROVISIONALES O NO PERMANENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Máquinas expendedoras:
Deberá inscribir únicamente la empresa responsable, no cada una de las máquinas.
- Actividades periódicas no fijas (puestos en mercadillos y ferias, food trucks, puestos de carácter estacional, etc)

D. SECCIÓN SUMINISTRO DIRECTO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN VIVIENDA PRIVADA (vivienda privada donde se elaboran alimentos para su posterior venta)

D.1 Horario de elaboración:

Días de la semana	
Horario	De horas a horas

D.2 Productos que se van a elaborar:

- Comidas preparadas sometidas a un tratamiento térmico suficiente para garantizar la seguridad de estas
- Productos de panadería y repostería estables a temperatura ambiente
- Mermeladas, confituras y jaleas, siempre que tras el envasado se sometan a un tratamiento térmico que garantice su seguridad
- Conservas de frutas, hortalizas o vegetales, siempre que tengan un pH inferior a 4,5

4. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:									
Tipo de vía				Nombre vía					
KM		Nº		Letra		Bloque		Portal	
Escalera		Planta		Puerta					
Nombre de la Galería Comercial (Rellenar si procede)							Puesto Nº		
Municipio				C. Postal				Teléfono	
Correo electrónico:									
Dirección página web:									

Domicilio del establecimiento de venta:

Tipo de vía				Nombre de vía				Nº			
Nombre de la Galería Comercial/ Mercado (Rellenar SOLO si procede)								PUESTO Nº			
Municipio						Código Postal					

Domicilio de la sucursal:

Tipo de vía				Nombre de vía				Nº			
Nombre de la Galería Comercial /Mercado (Rellenar SOLO si procede)								PUESTO Nº			
Municipio				Tlf.				Código Postal			



Domicilio del obrador

Tipo de vía		Nombre de vía		Nº	
Nombre de la Galería Comercial/ Mercado (Rellenar SOLO si procede)				PUESTO Nº	
Municipio				Código Postal	

Domicilio del almacén de apoyo

Tipo de vía		Nombre de vía		Nº	
Nombre de la Galería Comercial/ Mercado (Rellenar SOLO si procede)				PUESTO Nº	
Municipio				Código Postal	

Domicilio de la vivienda privada:

Tipo de vía		Nombre de vía					
Número		BLOQUE		PISO		PORTAL	
Km VÍA		ESCALERA		PUERTA		LETRA	
Municipio				Código Postal			

En caso de cambio de titularidad aporta:

Copia simple del documento público o privado que justifique el cambio de titular, firmado por ambas partes o bien escrito de cesión del número de registro firmado por el anterior titular	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

En caso de vivienda particular aporta:

Plano, croquis o esquema de las zonas o estancias (en especial la cocina, despensa o almacenes de los que dispone) para dicha actividad de comercio minorista en su vivienda privada.	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

5. Declaración responsable para suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada:

La persona abajo firmante de este documento declara, bajo su expresa responsabilidad, que:

Se compromete a:

- asumir las obligaciones de someterse a los controles oficiales llevados a cabo por las autoridades competentes.
- a cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad indicada.
- que el volumen total de alimentos preparados será proporcional al tamaño de las instalaciones, de manera que se garanticen unas prácticas correctas de higiene alimentaria. En ningún caso, superará los 100 kg semanales, lo cual se demostrará documentalmente.

En Madrid, a..... de..... de...

FIRMA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública

Domicilio Social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto con el Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos.sanidad@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades.

3. ¿Cuál es la legitimación en la que se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico (<https://sede.comunidad.madrid/registro-electronico-general-comunidad-madrid>) o Registro Presencial (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-ciudadano/red-oficinas-atencion-ciudadano>) o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud www.sede.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Interesado (persona física o jurídica), Administraciones Públicas y otros servicios de la Dirección General.

8. Transferencias Internacionales.

No

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos especialmente protegidos, Datos de carácter identificativo, Datos profesionales.

12. Fuente de la que proceden los datos.

Interesado